

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA  
Rad. 1100131-10-027-2022-00704-00

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que el escrito subsanatorio (c. digital 12) no atiende la orden del auto de inadmisión en tanto la demandante, Rosa Adelina Pulido Rodríguez no aportó su registro civil de nacimiento y así tampoco los de los demás interesados en la mortuoria con el respectivo reconocimiento paterno, para acreditar la calidad en la que comparecen, con base en la autorización del artículo 90 del CGP, el despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda.

SEGUNDO: Archívese el expediente.

TERCERO: Secretaría remita comunicación a la Oficina de Reparto, con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN de este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 001 FECHA 13 - ENERO -2023

CLARENA QUINTERO MONTENEGRO  
Secretaria

KR

Firmado Por:

Magnolia Hoyos Ocoro

Juez

Juzgado De Circuito

De 027 Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c765bdcab8207ae256c1dc64e5b55994db8755e2ff18a516fdc52a618da481cf**

Documento generado en 12/01/2023 10:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>